

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se ha presentado a reparto. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 392

RADICACIÓN 2022-00055

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto, demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida mediante apoderada judicial la señora **MARY EDITH PRIETO RESTREPO**, mayor de edad, en contra del señor JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, con domicilio en esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda cual es el domicilio de la parte demandante. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En el hecho 3 de la demanda se indica que la sociedad conyugal conformada entre las partes se encuentra vigente, lo que daría a entender que no ha sido disuelta previamente, y de ser así, es incongruente que se promueva el proceso de liquidación de la misma. Por tanto, deberá aclarar lo pertinente, y si es del caso, aportar copia de la providencia o escritura pública mediante la cual se haya disuelto la sociedad conyugal cuya liquidación promueve. (Art. 82-4-5 C.G.P.)
3. No obstante que se relacionan los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, no indica el valor estimados de los mismos y tampoco se relaciona el pasivo, con el valor correspondiente. (Art. 523 C.G.P.).
4. En la demanda, no se suministra la dirección física de la parte demandante, la cual no se suple con la profesional de su apoderado judicial (82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se advertirá del término legal para que la subsane, so pena de rechazo y se reconocerá personería al abogado por la ausencia de poder.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora MARY EDITH PRIETO RESTREPO, en contra del señor JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 156.014 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J.Jamer/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. 62

Fecha: abril 26 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario